

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 14 DE MADRID

CVE-2020-4837 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de despidos/ceses en general 1411/2019. Ejecución 100/2020.*

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 14 de Madrid,

HAGO SABER: Que en el procedimiento 100/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANNA PAULINA SLUPSKA HANISZEWSKA frente a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, S. L., TEJADOS Y FACHADAS MADRID, S. L. y TEJADOS CANTABRIA, SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO

En Madrid, a uno de julio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. ANNA PAULINA SLUPSKA HANISZEWSKA, frente a la demandada TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, S. L., TEJADOS CANTABRIA, SL y TEJADOS Y FACHADAS MADRID, S. L., parte ejecutada, por un principal de 18.132,57 euros, más 1.813,25 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2512-0000-64-0100-20.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sra. Magistrada-Juez, D./Dña. CARMEN DURÁN DE PORRAS, LA MAGISTRADA.

Y ESTA:

DECRETO

En Madrid, a uno de julio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

— REQUERIR a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, S. L. y TEJADOS CANTABRIA, SL a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 18.132,57 euros, en concepto de principal y de

CVE-2020-4837

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

1.813,25 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Queda a disposición de las partes en la Oficina Judicial el resultado de la averiguación patrimonial practicada, caso de querer ser consultada deberá solicitarse previa cita.

Se acuerda el embargo de las DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, S. L., TEJADOS CANTABRIA, SL a favor en las cuentas corrientes en que consten cuentas corrientes de su titularidad, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Líbrense los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención y de puesta a disposición con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad.

— Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

— Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán

CVE-2020-4837

JUEVES, 16 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 136

plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

— La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: BANCO SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2512-0000-64-0100-20 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones

Respecto a la demandada TEJADOS Y FACHADAS MADRID, SL, constando Insolvencia Decretada por el Juzgado de lo Social de Madrid Número 18, de fecha 20/05/2019, en los autos ORD 487/2018, EJE 18/2019, SE ACUERDA dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EI/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA,
D./Dña. MARÍA ÁNGELES CHARRIEL ARDEBOL.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, S. L. y TEJADOS CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 1 de julio de 2020.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Charriel Ardebol.

2020/4837

CVE-2020-4837